



Recurso de apelación interpuesto  
por el señor Luis Francisco Arteta  
Infantas contra la Resolución de  
Gerencia N° 00577-2018-  
SUCAMEC-GAMAC

## Resolución de Superintendencia

N° 504-2018-SUCAMEC  
15 MAY 2018  
Lima,

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto el 28 de marzo de 2018 por el señor Luis Francisco Arteta Infantas, contra la Resolución de Gerencia N° 00577-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de febrero de 2018, el Memorando N° 1308-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de abril de 2018, el Dictamen Legal N° 00271-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de mayo de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, con Registro N° 201700363007 de fecha 31 de agosto de 2017, el señor Luis Francisco Arteta Infantas (en adelante, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la emisión de licencia inicial de uso de armas de fuego en la modalidad de caza;

Que, a través de Oficio N° 20428-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de octubre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) informó que la Licencia de uso y posesión de arma de fuego N° 262875 fue cancelada mediante Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017. Dicha resolución dispuso en su artículo tercero el internamiento temporal del arma de fuego N° 7369607;

Que, con Registro N° 201700454813 de fecha 10 de noviembre de 2017, el administrado manifestó que en el año 2003 fue víctima de robo de su arma de fuego tipo pistola, marca Browning, calibre 22LONG, serie N° 7369607, indicando que el hecho fue denunciado ante la Comisaría de Zarzuela del distrito de Santiago, ciudad de Cusco, sin que hasta la fecha haya sido recuperado sus bienes, ni la mencionada pistola;

Que, con fecha 17 de enero de 2017, el administrado presentó un documento de fecha 17 de enero de 2017 firmado por el SB – PNP Eulogio Mamani Meza, en su condición de Comisario (e) de la Comisaría de Zarzuela – Cusco y, por el S2 PNP Adrian Masias Candia, encargado de Archivo, a través del cual la referida comisaría informa lo siguiente: *"Realizada la búsqueda en los archivos activos y pasivos de denuncias policiales que obran en esta dependencia policial, a nombre del señor LUIS FRANCISCO ARTETA INFANTAS se dio como resultado NEGATIVO, sobre la presunta denuncia policial contra el Patrimonio en su modalidad de Robo de sus bienes muebles y otros ocurrido del interior del inmueble que señala como domicilio; asimismo, el recurrente no precisa la fecha exacta solo el año suscitado 2003"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00577-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de febrero de 2018, la GAMAC desestimó la solicitud del administrado, ya que no presentó denuncia policial por robo del arma de fuego con serie N° 7369607, no cumpliendo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30299, el cual dispone que: *"La pérdida, hurto o robo de cualquier arma de fuego de uso civil debe ser reportada a la SUCAMEC (...)"*. Asimismo, comunicó al administrado que no se encuentra restringido, de considerarlo oportuno para presentar una nueva solicitud de licencia de uso de arma de fuego, dentro del marco de la Ley N° 30299 y su Reglamento, y dispuso la acumulación de los expedientes



J. DULANTO



V.B.  
E. Paz



V.B.  
C. Verástegui

administrativos con Registro N° 201700454813 al expediente administrativo N° 201700363007, en concordancia con el artículo 158 y 159 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, por medio del Memorando N° 1308-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de abril de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 28 de marzo de 2018, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 14 de marzo de 2018, con Cédula de Notificación N° 06586 por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo señalando que al solicitar la certificación de su denuncia policial por el robo de su arma de fuego con serie N° 7369607, la Comisaría de Zarzuela – Cusco le expide una Constancia de Enterado, en el cual señala que el resultado es negativo, dejando entrever vagamente que no formuló denuncia alguna. Asimismo, refiere que ante la imposibilidad de obtener una certificación real y veraz de la Comisaría PNP de Zarzuela está solicitando al Jefe de la Décima Región PNP Cusco para que disponga la búsqueda y posterior expedición del robo en su domicilio de fecha 25 de julio de 2004. Además, indica que deja constancia que los artículos 158 y 159 de la TUO de Ley N° 27444 no son de aplicación para disponer la acumulación de expedientes, ya que en su opinión se refieren a situaciones absolutamente distintas;

Que, respecto a lo alegado por el administrado, cabe precisar que conforme al artículo 70 de la Ley N° 30299, la pérdida, hurto o robo de cualquier arma debe ser comunicada a la SUCAMEC dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la misma por el titular de la licencia o representante legal, o el término de la distancia en los casos que corresponda. Asimismo, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30299, la pérdida, hurto o robo de cualquier arma de fuego de uso civil debe ser reportada a la SUCAMEC, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley, adjuntando copia de la denuncia policial;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *"En caso de pérdida o robo debe presentar la correspondiente denuncia por pérdida o robo ante la Policía Nacional del Perú conforme a lo establecido en el presente Reglamento"*;

Que, en virtud a lo expuesto, la GAMAC desestimó la solicitud presentada por el administrado, evaluando sus medios probatorios, para lo cual señaló que no presentó denuncia policial por robo del arma de fuego con serie N° 7369607 y que a través del documento de fecha 17 de enero de 2017 firmado por el SB – PNP Eulogio Mamani Meza, en su condición de Comisario (e) y por el S2 PNP Adrian Masias Candia, encargado de Archivo, la Comisaría de Zarzuela – Cusco informa que se dio como resultado NEGATIVO, sobre la presunta denuncia policial contra el Patrimonio en la modalidad de Robo;

Que, en el presente caso, si bien es cierto que el administrado no ha presentado documentación probatoria que genere convicción sobre la veracidad de los hechos, también lo es que el administrado ha realizado acciones conducentes para acreditar que el arma de fuego con serie N° 7369607 fue robada, estos son: el documento de fecha 17 de enero de 2017 firmado por el SB – PNP Eulogio Mamani Meza, en su condición de Comisario (e) de la Comisaría de Zarzuela – Cusco y, por el S2 PNP Adrian Masias Candia, encargado de Archivo, el Escrito de fecha 16 de marzo de 2018 dirigido a la Comisaría PNP de Zarzuela – Cusco, solicitando se le expida certificación de la denuncia por robo realizada el 25 de julio de 2004 y la Constancia de Enterado de fecha 19 de marzo de 2018 emitida por la Comisaría PNP Zarzuela de la Región Policial de Cusco;

Que, atendiendo a que las actuaciones administrativas deben estar dirigidas a la identificación y esclarecimiento de los hechos reales producidos y a constatar la realidad; asimismo, teniendo en cuenta que el administrado refiere que está solicitando al Jefe de la Décima Región PNP Cusco para que disponga la búsqueda y posterior expedición de la certificación de la denuncia de robo de fecha 25 de julio de 2004;





## Resolución de Superintendencia

en consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación, debiendo la GAMAC realizar las acciones correspondientes al caso, a fin de que evalúe la solicitud del administrado.

Que, en cuanto a lo referido por el administrado sobre la acumulación de expedientes, cabe señalar que conforme al artículo 158 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Asimismo, de acuerdo al artículo 159 del TUO de la Ley N° 27444, sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver; a su vez, cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes; en ese sentido, se evidencia que la GAMAC dispuso la acumulación de los Expedientes Nos. 201700363007 y 201700454813, ya que la información sobre la denuncia del arma de fuego con serie N° 7369607 guarda conexión con la solicitud del administrado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00271-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00577-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

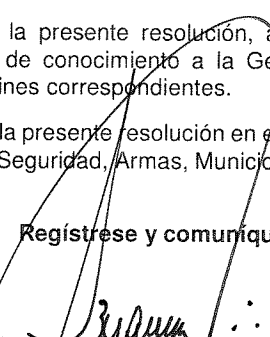
**Artículo 1.- Declarar estimado** el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Francisco Arteta Infantas, contra la Resolución de Gerencia N° 00577-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de febrero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa, conforme a los considerandos décimo quinto y décimo sexto de la presente resolución.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice las acciones correspondientes al caso, a fin de que evalúe la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego.

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución, así como el dictamen legal al señor Luis Francisco Arteta Infantas, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
E. Paz



VºBº  
C. Verástegui